

## ESTATUTOS de la FUNDACIÓN HISPALENSE de APOYOS

### INDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

Artículo 3. Régimen.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

Artículo 6. Duración.

CAPITULO II

FINES, PERSONAS PROTEGIDAS Y BENEFICIARIAS

Artículo 7. Fines.

Artículo 8. Actividades.

Artículo 9. Libertad de actuación.

Artículo 10. Determinación de las personas a las que se dirige la actividad y fines de la Fundación (beneficiarias).

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 12. Naturaleza.

Artículo 13. Composición.

Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de Patronos.

Artículo 15. El Presidente o Presidenta.

Artículo 16. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas.

Artículo 17. Vocales.

Artículo 18. El Secretario o Secretaria.

Artículo 19. Atribuciones del Patronato.

Artículo 20. Obligaciones del Patronato.

Artículo 21. Obligaciones de los patronos.

Artículo 22. Responsabilidad de los patronos.

Artículo 23. Cese y suspensión.

Artículo 24. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

Artículo 25. Junta de Patronos Telemática

Artículo 26. Gerencia de la Fundación.

Artículo 27. Equipos de Trabajo, Intervención y Valoración.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Patrimonio.

Artículo 29. Financiación y Recursos.

Artículo 30. Administración.

Artículo 31. Régimen financiero.

Artículo 32. Contabilidad.

Artículo 33. Inventario patrimonial

Artículo 34. Plan de actuación

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 35. Modificación.

Artículo 36. Fusión.

Artículo 37. Extinción.

Artículo 38. Liquidación y adjudicación del haber.

## PREÁMBULO

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificada por el estado español, ha dejado establecido la obligación de los estados partes y, con ellos, de las instituciones públicas y privadas de los mismos, de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, el respeto de su dignidad inherente, impedir toda discriminación por razón de discapacidad y garantizar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, subrayando la necesidad del respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad esencial de la condición humana, proclamando su autonomía e independencia individual, así como su derecho a decidir por sí mismas y destacando la necesidad de prestarles los apoyos individualizados que sean necesarios para el ejercicio de su capacidad jurídica.

El artículo 12 de la citada Convención introduce una nueva visión del ejercicio de los derechos personales y patrimoniales por personas cuya capacidad jurídica haya sido judicialmente modificada, y proclama la igual capacidad jurídica de las personas con discapacidad con el resto de las personas, estableciendo un sistema de apoyos individualizado y contingente, para asegurar ese ejercicio.

El Artículo 10.2 de la Constitución Española, determina que las leyes, pero también las actuaciones de orden particular, han de acomodarse a los tratados internacionales suscritos por España y, en particular a aquellos que, como la citada Convención, lo son en materia de derechos humanos.

Desde hace tiempo y especialmente en desarrollo de la ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido fomentando la creación de entidades tutelares de ámbito provincial, constituidas de forma conjunta con la participación del sector público y de la iniciativa privada para que prestasen los apoyos necesarios a las personas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.

Particularmente en la provincia de Sevilla y en lo que respecta a la atención de personas que de algún modo vean limitadas sus facultades de gobierno y decisión, desde hace ya muchos años han venido confluyendo sinergias que sin bien coincidían en sus pretensiones y finalidades, no han compartido completamente sus recursos y medios.

Por un lado es claro que en Sevilla y provincia, la iniciativa y voluntad privadas han sido la piedra angular sobre la que ha venido descansando la función tutelar. Las incipientes asociaciones que con un marcado carácter voluntarista dieron hace ya décadas un paso al frente para asumir estas difíciles obligaciones tutelares, de muy distintos orígenes como pudieran ser el profesional o el asistencial, se fueron transformando en Fundaciones conforme a la normativa entonces existente y adaptándose posteriormente a la novísima norma andaluza sobre esta clase de entidades, demostrándose desde entonces que han venido constituyendo una eficaz fórmula jurídica para llevar a cabo esos objetivos y a través de las que materializar

las necesidad de permanencia y proyección temporal que precisa cualquier proyecto que aborde seriamente la atención, intervención y protección tutelar de las personas que puedan precisarlos.

En este ámbito deben señalarse la Fundación FUNDEMA, que lo ha hecho con el colectivo de personas mayores y demencias y a la Fundación Tutelar NADIR, que lo ha venido haciendo de las personas afectadas de trastorno mental grave. Estas instituciones, de base privada y voluntarista, han sido las que hasta la fecha han venido desempeñando esta fundamental labor en Sevilla y provincia en los indicados ámbitos, asumiendo las obligaciones tutelares de personas que precisaban de esa intervención y no contaban con otros medios o recursos del ámbito familiar que pudiera hacerse cargo. En ocasiones estas obligaciones tutelares se han complementado con el desarrollo y puesta a disposición de estas personas de recursos residenciales, laborales y de ocio que, desde este ámbito privado, han permitido una atención más completa y global y, en todo los casos, ha supuesto la aportación de grandes dosis de afecto y atención directa a estas personas, tratando de cubrir así una de las principales carencias comunes a estos colectivos.

Junto a esta sinergia privada, debe destacarse la intervención y colaboración de instituciones y organizaciones públicas, de las administraciones implicadas en la protección de personas con discapacidad desde muy distintos ámbitos, que han venido colaborando con estas instituciones privadas en esta atención, no sólo con los medios financieros que han sido aportados vía subvenciones, proyectos y ayudas, sino también con su decidida apuesta por la promoción de estas Fundaciones y su continuado apoyo institucional. De entre ellos pueden destacarse los recursos residenciales y laborales que se han gestionado y facilitado desde la Administración Pública, bien desde el Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia, bien desde la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental FAISEM.

Debe también señalarse que cubiertas para estos colectivos las necesidades de intervención tutelar, atendidas por las administraciones correspondientes sus necesidades sanitarias y sociales, han concurrido otras aportaciones no menos importantes que han venido a cubrir otras necesidades que hasta la fecha no habían sido atendidas, sobre las que han centrado su atención, tales como la recuperación de habilidades relacionales y de ocio, llevada a cabo de forma notable por la Asociación de Familiares y Personas con trastorno mental Grave de Sevilla, ASAENES (hoy ASAENES Salud Mental Sevilla), por las asociaciones integradas en FEAPS-Andalucía (Confederación Española de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo) y en la FOAM (Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores) y desde luego las distintas fórmulas de intervención y apoyo desarrolladas por las Administraciones públicas del ámbito de Sevilla y Provincia a través de muy diversos programas.

Con la conjunción y puesta en común de estos ingredientes, se abre ahora una nueva etapa en esta línea de intervención y apoyos. Se inicia un proyecto que pretende aunar la valiosa experiencia acumulada por dos de las principales Fundaciones de base privada, a las que se les da continuidad, con los medios y apoyos que las administraciones e instituciones públicas pueden aportar, dando así una mayor estabilidad y proyección a esta necesaria labor de intervención y asunción de obligaciones tutelares. Su actuación se ha de dirigir también a la atención y apoyos a las personas afectadas de discapacidad intelectual, con lo que pretende, en suma,

ser una institución que atienda y preste apoyos de forma global a las personas que lo precisen sea cual fuere la causa de su limitación o falta de autonomía.

La opción por la figura jurídica de la Fundación viene avalada por la experiencia acumulada en prácticamente dos décadas de fundaciones tutelares, por ser una modalidad de entidad cuya configuración legal permite y garantiza la afección de sus recursos a un fin concreto, y la necesaria supervisión que la administración ha de ejercer a través del Protectorado y del servicio de registro público. Además, el modelo ofrece también garantías de continuidad en la labor, garantías en una actividad especialmente sensible como es la de asegurar el mejor nivel de calidad de vida y de promoción de la autonomía de las personas respecto de las que hayan de prestar apoyos, así como asegura también una necesaria transparencia que dé cuenta de su adecuado gobierno. Y por último, es una fórmula que permite la incorporación de cuantas instituciones públicas o privadas lo deseen y puedan contribuir a sus fines, bien sea en su momento inicial o bien una vez iniciada su legal andadura.

La participación en esta nueva Fundación, formando parte de su Patronato, de asociaciones que han venido desempeñando la labor tutelar junto a las instituciones que han venido ayudando y colaborando en su desarrollo y expansión, asegura que se contará con ese bagaje de experiencia tutelar tan necesario en esta difícil tarea y también garantiza la conjunción de los recursos y apoyos que permitan ampliar su labor y darle una imprescindible garantía de continuidad.

Se constituye así y sobre estos antecedentes, una nueva institución tutelar en el ámbito de la provincia de Sevilla, abierta a la participación inicial o futura de cuantos se entienden resultan indispensables para garantizar su adecuada marcha, la efectiva atención a las personas cuyos apoyos les sean encomendados por decisión judicial, bien sea por causa de discapacidad intelectual, bien derivada de enfermedad mental o bien de edad avanzada. Se garantiza también así la continuidad y estabilidad financiera y temporal que precisa un proyecto que no puede ni debe agotarse en un corto plazo, sino que ha de fraguarse para un largo futuro y que ha de garantizar los apoyos precisos para la mejor calidad y proyecto de vida de las personas que, por muy diversos motivos, precisan de una intervención tutelar en sus vidas.

Nace así la FUNDACIÓN HISPALENSE DE APOYOS (antes Fundación Hispalense de Tutelas), que adopta como filosofía y patrón que ha de regir sus funciones y actividades, los principios generales proclamados en el artículo tercero de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente los de respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad y la igualdad entre el hombre y la mujer.

La Fundación intentará dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconociendo que tienen igual capacidad jurídica que el resto de los ciudadanos y además promoverá el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en la Convención, especialmente la protección a la integridad personal del artículo 17, el derecho a

vivir de manera independiente y a ser incluido en la comunidad que recoge el artículo 19, el derecho a la privacidad del artículo 22 y el de habilitación y rehabilitación de su artículo 26, tratando de proporcionar a estas personas los apoyos que precisen.

Esta nueva Fundación, si bien como se ha dicho ha reunido en su formación y promoción inicial a las principales organizaciones e instituciones implicadas en el ámbito tutelar en Sevilla (cuyas tutelas y medidas de apoyo actuales pretende asumir y le sean encomendadas), se encuentra abierta a la incorporación de nuevas organizaciones, instituciones, administraciones, empresas y servicios que puedan aportar su contribución a esta fundamental y difícil tarea.

También y como consecuencia de la aprobación de la Ley nº 8/2021 de 2 de junio de reforma la legislación civil y procesal con la intención de promover el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, desaparece o cambia el concepto de "tutela", que pasa a aplicarse exclusivamente a los menores en situación de desamparo o no sometidos a patria potestad, reservando para las personas mayores de edad que requieran de apoyos continuados, la institución de la curatela, de ahí que se haya hecho necesario modificar el nombre de la Fundación para que sea denominada FUNDACION HISPALENSE de APOYOS.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de "Fundación Hispalense de Apoyos", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

1.- La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2.- Hasta tanto se obtenga la definitiva inscripción en el Registro de Fundaciones, el órgano de gobierno podrá llevar a cabo válidamente cuantos actos sean indispensables para la conservación del Patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio de la Fundación, que serán automáticamente asumidos por ésta una vez se obtenga la inscripción.

### **Artículo 3. Régimen.**

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad de las entidades fundadoras manifestada en estos Estatutos.

### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

1.- La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

2.- El domicilio de la Fundación radica en Sevilla, calle Alejandro Collantes





licitar al juzgado correspondiente el cese o modificación de la curatela o el cambio en la figura del curador cuando exista una situación de evidente rechazo a su intervención y así lo haya manifestado reiteradamente la persona precisada de apoyos.

#### **Artículo 9. Libertad de actuación.**

La anterior relación de actividades tiene carácter meramente enunciativo, por lo que el Patronato tendrá libertad para ampliar las actividades a realizar por la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 10. Determinación de las personas a las que se dirige la actividad y fines de la Fundación (beneficiarias).**

1.- Conforme a los fines señalados en estos Estatutos, la actividad y fines de la Fundación se dirige a todas aquellas mayores de edad que pudieran precisar de su protección y ayuda como consecuencia de cualquier proceso físico o psíquico, de origen congénito o sobrevenido, ya sea enfermedad o discapacidad en grado tal que limite su autogobierno, se encuentren sometidas a procedimiento judicial sobre provisión de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y carezcan de familia o de otras personas especialmente relacionadas o bien no se estimen idóneas o convenientes.

2.- El Patronato, una vez recabada la información precisa, determinará las personas beneficiarias a las que se dirija su actividad de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación y siempre que sea posible el ejercicio de su actividad en adecuadas condiciones y con garantía de calidad.

3.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidas por las eventuales personas interesadas.

#### **Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

1.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. - Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 12. Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia



los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 13. Composición.**

1.- Estará constituido por seis miembros, uno por cada una de las instituciones y organizaciones que se indican:

a) Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales o, en su caso, la Consejería que tenga en cada momento atribuidas las competencias en materia de inclusión social de las personas con discapacidad.

b) Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental FAISEM.

c) Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores FOAM.

d) Asociación NADIR.

e) ASAENES SALUD MENTAL SEVILLA (ASAENES).

f) Federación APROSE.

2.- Cada una de las seis instituciones y organizaciones miembros del Patronato, para ejercer las funciones de Patrono, designarán una persona física según su propia normativa interna, que habrá de tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos. A estos efectos podrá ser designada cualquier persona, sin que necesariamente haya de ser la que ostente la representación legal de la entidad o la máxima responsabilidad en ella.

3.- Para el supuesto en que se produjese la disolución o extinción de alguna de las entidades miembros del Patronato, el número de patronos se reducirá en idéntica proporción, llevándose a cabo la correspondiente modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

4.- No podrán ser miembros del Patronato, familiares de personas de las que se haya encomendado las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica a la Fundación o familiares de personas sometidas a defensa judicial por la Fundación, hasta cuarto grado de parentesco inclusive.

5.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

### **Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de Patronos.**

1.- La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por las instituciones y organizaciones señaladas, como promotoras de la Fundación, designándolos en la escritura de constitución.

2.- El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3.- La designación de nuevos miembros para cubrir las vacantes que se produzcan, se llevará a cabo por las instituciones y organizaciones promotoras en el plazo máximo de dos meses y, subsidiariamente, por el Protectorado en los términos establecidos en las leyes. La duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

4.- La renovación del Patronato se producirá por nombramiento de las instituciones y organizaciones promotoras dentro del último mes del mandato vigente y, subsidiariamente por el Protectorado en los términos establecidos en las leyes.

5.- Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 15. El Presidente o Presidenta.**

Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente o Presidenta, a quien corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

#### **Artículo 16. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas.**

1.- Los Patronos elegirán de entre ellos tres Vicepresidentes o Vicepresidentas, denominados Primero, Segundo y Tercero, correspondiéndoles también por este orden y de forma subsidiaria, realizar las funciones del Presidente o Presidenta en los casos de ausencia, enfermedad o de estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

2.- En la designación de los Vicepresidentes o Vicepresidentas, se procurará representar a los tres grandes colectivos de personas protegidas; las personas con trastorno mental grave, las personas con discapacidad intelectual y el colectivo de personas mayores.

#### **Artículo 17. Vocales.**

Los restantes miembros del Patronato serán designados Vocales, y ejercerán las funciones que les atribuya el Patronato en el campo de actuación propio del contenido de su vocalía. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas podrán así mismo ser designados Vocales, asignándoseles una vocalía específica.

De entre los miembros vocales habrá de ser nombrado al menos uno al que habrán de asignársele las funciones de tesorería.

#### **Artículo 18. El Secretario o Secretaria.**

1.- El Patronato nombrará un Secretario o Secretaria, cargo que habrá de recaer en una persona ajena a aquél, que tendrá voz pero no voto, procurando se trate de persona proveniente del mundo jurídico con experiencia en asuntos de capacidad y provisión de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica.

2.- Corresponde al Secretario o Secretaria la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden. También le corresponde apoyar la labor de la Gerencia en la coordinación de los servicios jurídicos con los que cuente la Fundación, así como la defensa jurídica de la Fundación en los asuntos de índole general que le afecten.

3.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario en las reuniones del Patronato quien ocupe la Vicepresidencia Primera o en su defecto la Segunda o bien en su defecto la Tercera.

4.- La retribución del Secretario o Secretaria la determinará el Patronato para cada anualidad.

### **Artículo 19. Atribuciones del Patronato.**

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.

e) Nombrar a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.

f) Seleccionar a las personas protegidas y beneficiarias de las prestaciones fundacionales.

g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.

i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La administración y disposición del patrimonio.

l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

m) Delegar en las personas técnicas que presten servicios a la Fundación, su representación ante organismos públicos, Juzgados y Tribunales para el mejor cumplimiento de los fines, especialmente en lo relativo a los procedimientos sobre medidas de apoyo a las personas para el ejercicio de su capacidad jurídica y similares, con el límite de las facultades que resulten legalmente indelegables.

### **Artículo 20. Obligaciones del Patronato.**

1.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad de las instituciones y organizaciones promotoras manifestada en estos Estatutos.

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 21. Obligaciones de los patronos.**

Son obligaciones de los patronos:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

d) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.

e) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

### **Artículo 22. Responsabilidad de los patronos.**

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 23. Cese y suspensión.**

1.- El cese de los patronos se producirá por muerte o declaración de fallecimiento, por renuncia, por incapacidad, por inhabilitación o incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley, por cese en el cargo por razón del cual fueren nombrados, por resolución judicial y por el transcurso del periodo de su mandato.

2.- La renuncia de un patrono, que deberá hacerse en la misma forma prevista para la designación y aceptación, sólo tendrá efecto desde que se notifique al Protectorado.

3.- La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

4.- El cese y suspensión de los Patronos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 24. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Para la aprobación anual del Presupuesto, se reunirá en el último trimestre de cada ejercicio y elaborará su Plan de Actuación para el siguiente. Para la aprobación anual de las cuentas del ejercicio anterior, deberá reunirse, necesariamente, antes de final del mes de mayo de cada año.

2.- Corresponde al Presidente o Presidenta convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se cursará por el Secretario o Secretaria y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

4.- Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

5.- La asistencia de los patronos a las reuniones del Patronato es obligatoria, pudiendo no obstante excusarse por causa justificada, que comunicarán al Presidente o Presidenta a través de la Secretaría con antelación al momento de la celebración.

6.- A las reuniones del Patronato podrán asistir con voz pero sin voto la persona Gerente de la Fundación y cuantas otras se considere conveniente por su cualificación o conocimientos en orden a los asuntos que hayan de tratarse.

### **Artículo 25. Junta de Patronos Telemática**

1.- Cuando se produzcan circunstancias extraordinarias que dificulten gravemente la celebración del Patronato o se desaconseje por las autoridades el desplazamiento de personas o las reuniones presenciales en número igual o superior al de miembros que lo componen, por decisión del Presidente o Presidenta y con apoyo de la mayoría de los restantes miembros que recabará el Secretario o Secretaria, podrá convocarse y celebrarse reunión del Patronato de la Fundación de forma telemática.

Se llevará a cabo bajo la supervisión del Secretario o Secretaria, que deberá comprobar que todas las personas concurrentes dispongan de los medios necesarios para estar conectados simultáneamente en remoto en tiempo real con imagen y sonido, lo que hará constar al inicio del acta junto a la identidad de los concurrentes. El acta deberá remitirla a la mayor brevedad desde el fin de la reunión a todas las personas miembros a través de sus direcciones de correo electrónico.

Las imágenes obtenidas de la celebración de la reunión, estarán protegidas por las normas que prohíben su uso y difusión, para lo que requerirán el consentimiento de todas las personas que aparezcan en ellas.

2.- También podrán decidir el Presidente o Presidenta, con apoyo mayoritario de las demás personas miembros del Patronato que recabará el Secretario o Secretaria, que en circunstancias especiales se adopten acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión presencial, debiendo quedar garantizando el envío y recepción de las propuestas, intervenciones y votaciones de todas las personas concurrentes. A este fin podrá hacerse uso de correo electrónico, correspondiendo al Secretario o Secretaria la comprobación de la identidad de los destinatarios, lo que deberá hacer constar en el acta cuya copia habrá de remitir a la mayor brevedad a todas las personas miembros del Patronato.

En los dos supuestos recogidos en este artículo, las sesiones del Patronato se entenderán celebradas en el domicilio de la Fundación.

### **Artículo 26. Gerencia de la Fundación.**

1.- El Patronato designará una persona Gerente, bajo su dirección y con el carácter de cargo ejecutivo de la Fundación. En el acuerdo de su designación se harán constar las facultades de la Gerencia y su retribución. Entre otras funciones, le corresponde la coordinación de los equipos de trabajo e intervención, así como del

grupo de estudio de apoyos y propuestas de nuevas intervenciones. Podrá auxiliarse de personas peritas, con facultades para proponer los nombramientos de asesores técnicos que precise.

2.- Sin perjuicio de las demás que le pueda asignar el Patronato, la Gerencia tendrá al menos las siguientes funciones:

a) La jefatura directa del personal al servicio de la Fundación y la organización del trabajo.

b) El seguimiento de la correspondencia y documentación ordinaria de la Fundación.

c) Programar las actividades de la Fundación y organizar y dirigir las que apruebe el Patronato.

d) Realizar la gestión económico-financiera de la Fundación, elaborando el proyecto de presupuesto anual y de las cuentas anuales y memoria para su aprobación por el Patronato, así como la llevanza de la contabilidad. Para estas funciones económicas, presupuestarias y de contabilidad, la Gerencia habrá de estar en continua coordinación con el Vocal de tesorería.

e) La plena colaboración con la Secretaría del Patronato en la coordinación y apoyo a los equipos jurídicos de la Fundación

3.- Es obligación de la Gerencia la asistencia a las reuniones del Patronato cuando fuera llamado a ellas, así como informar de la marcha de la actividad de la Fundación y de cuantos asuntos de su competencia se le requiera.

#### **Artículo 27. Equipos de Trabajo, Intervención y Valoración.**

1.- La Fundación, para llevar a efecto sus fines de atención y protección de sus personas atendidas, contará al menos con tres equipos de trabajo, uno por cada colectivo a los que presta atención: trastorno mental grave, discapacidad intelectual y personas mayores.

2.- Podrá así mismo contar con un equipo de trabajo para aquellos supuestos en los que el origen de la situación que haga precisa la medida de apoyo a la persona no corresponda en exclusiva a alguna de estas causas o bien para los supuestos de mayor complejidad que requiera de una intervención transversal o de colaboración de diversos equipos de trabajo.

3.- Todos los equipos de trabajo serán multidisciplinares, contando con personas dedicadas a la atención e intervención social y con asesoramiento jurídico adecuado. Contarán así mismo con uno de sus miembros como responsable de equipo, que estará bajo la supervisión y coordinación de la Gerencia de la Fundación, a la que propondrán la composición del equipo que estimen conveniente para un mejor desarrollo de su atención. Podrán asistir a sus reuniones personas trabajadoras de servicios e instituciones sociales y sanitarias que deseen colaborar con ellos o a los que se solicite su asesoramiento.

4.- La Fundación así mismo habrá de contar con un equipo de estudio y valoración de nuevas propuestas de intervención, para colaborar activamente con la Fiscalía y órganos jurisdiccionales, bajo la dirección de la Gerencia de la Fundación. Habrá de contar con asesoramiento jurídico adecuado y se procurará que sea propuesta también por personas provenientes de los distintos ámbitos implicados en la atención a personas precisadas de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, por representante de la Delegación Provincial de la Consejería con competencia en personas con necesidad de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica



o de discapacidad así como por los responsables de los distintos equipos de trabajo de la Fundación.

5.- La composición, reparto y despacho de asuntos, periodicidad de sus reuniones, modo de canalizar las respuestas, contenido y posibles derivaciones y las demás cuestiones y normas de funcionamiento de los equipos de trabajo señalados en este artículo, serán recogidos en un Código de Buen Gobierno y Funcionamiento que habrá de aprobar el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 28. Patrimonio.**

1.- El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro

3.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

4.- El Código de Buen Gobierno y Funcionamiento que se señala en el artículo anterior, contendrá las normas de gestión de los patrimonios y bienes de las personas sobre las que se haya acordado la curatela por la Fundación, que habrán de respetar los principios de gestión individualizada y separada de la del patrimonio y recursos de la Fundación, beneficio de la persona precisada de apoyos y fomento de su participación en las decisiones en la medida en que resulte conveniente.

### **Artículo 29. Financiación y Recursos.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de:

1.- Los productos, frutos, beneficios y rentas del patrimonio fundacional.

2.- Los donativos, subvenciones y ayudas que puedan recibir del Estado, de la Junta de Andalucía y cualesquiera entidades públicas territoriales o institucionales.

3.- Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptados.

4.- Los ingresos derivados de las actividades normales o extraordinarias desarrolladas por la Fundación.

5.- La retribución que sobre los ingresos, rentas o patrimonio de las personas sometidas a curatela o personas de quienes se ejerza la administración judicial de bienes concedan los Juzgados y Tribunales.

6.- Cualesquiera otros bienes, derechos, rentas o ingresos cuya percepción admita el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 30. Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Artículo 31. Régimen financiero.**

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. Así mismo, serán de aplicación en su caso, la Ley estatal 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

### **Artículo 32. Contabilidad.**

1.- El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, que forman una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. Se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los cinco meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

3.- Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato.

### **Artículo 33. Inventario patrimonial**

1.- El Patronato de la Fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance -distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

2.- El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

### **Artículo 34. Plan de actuación**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de



cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 35. Modificación.**

1.- El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso modificará los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2.- También acordará la modificación estatutaria cuando interese la incorporación de nuevas instituciones y organizaciones que hubieren de tener su representación en el Patronato de la Fundación.

3.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 36. Fusión.**

1.- La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 37. Extinción.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

### **Artículo 38. Liquidación y adjudicación del haber.**

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.